



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

ORDENANZA Nº 1119

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA POR CUANTO EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero del año 2008, los Dictámenes Nos. 273-2007-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y 19-2008-MML-CMAL de la comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN, EL ACONDICIONAMIENTO, Y FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA PARA LA PROVINCIA DE LIMA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normatividad sobre la materia, referente a la construcción y el funcionamiento de nuevas edificaciones para Universidades; así como el acondicionamiento de la infraestructura que utilizaran o que vienen utilizando, a través de disposiciones urbanísticas de ubicación y diseño.

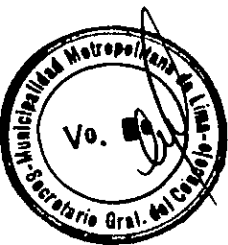
ARTICULO 2º.- FINALIDAD: Tiene como finalidad garantizar que la infraestructura que alberga a una Universidad sea adecuada, consiguiendo que sirvan a su propósito, brindando no solo calidad de enseñanza, sino también seguridad a los estudiantes, docentes y público en general.

ARTÍCULO 3º.- AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza es de observancia general y obligatoria en el ámbito de la Provincia de Lima.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES: Para efectos de la presente Ordenanza se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

4.1 CAMPUS UNIVERSITARIO: Establecimiento formado por el conjunto de terrenos y edificios pertenecientes a una universidad, donde se desarrollan áreas para la zona administrativa, zona docente (aulas, talleres, laboratorios), zona de recreación y deporte y zona de estacionamientos.

4.2 SUCURSALES o SEDES: Establecimientos Universitarios que se encuentran en terrenos independientes y/o distantes al Campus Universitario y que por sus características educativas, requieren contar para el desarrollo de sus funciones, por lo menos, con los mismos ambientes que un Campus Universitario, pero de acuerdo a la capacidad y servicios que brindaran.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

CAPITULO II

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 5º.- CARACTERÍSTICAS.- A partir de la presente norma, toda Universidad nueva o existente, que quiera construir, acondicionar, ampliar una edificación para dicho fin, está obligado a que la misma cuente con las características de un Campus Universitario, que prevea las áreas mínimas indicadas en la presente Ordenanza. Los Establecimientos Universitarios existentes y que cuentan con Licencia de Funcionamiento vigente, deberán adecuarse a lo que dispone la presente norma.

Se entiende por edificación nueva de Educación Superior aquella que se ubica aislada en un lote de terreno independiente, sin conexión directa ni colindancia a otra sucursal o sede de la misma institución (universidad existente a la fecha) o aquella que pertenezca a una Universidad nueva.

ARTÍCULO 6º.- CRITERIOS PARA UBICACIÓN.- La ubicación de un Establecimiento Universitario en la Provincia de Lima, se determina en concordancia con lo que establece la Zonificación de los Usos del Suelo, las áreas de equipamiento que resulten de lo propuesto por el PLAM de Lima y los Planes Urbanos Distritales; debiendo tener su acceso principal necesariamente frente una vía identificada en el Sistema Vial Metropolitano o una avenida local no inferior a 17.00 m de ancho que incluya berma central.

No podrán ubicarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, casinos, tragamonedas, salones de baile, discotecas, salas de billar, cabaret, y otros similares; asimismo, no podrán ubicarse a menos de cincuenta (50) metros, Estaciones de Servicio.

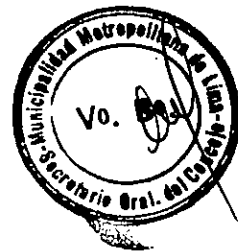
La distancia se aplicará tanto para la ubicación de Universidades como para la ubicación de los establecimientos antes citados y será tomada en línea recta desde la puerta principal de ambos establecimientos.

ARTÍCULO 7º.- AREA MINIMA DE TERRENO.- El área mínima de terreno estará en función y proporción de la capacidad máxima de alumnos por cada turno, debiendo considerar además la posibilidad de expansión futura, en función a lo siguiente:

TIPOLOGIA	AREA MINIMA DE TERRENO
Educación Superior Universitaria de Pregrado	3,000 m ²
Educación Superior Universitaria de Postgrado	1,000 m ²

ARTÍCULO 8º.- AREA LIBRE MINIMA.- El área libre mínima nunca podrá ser menor del 40% del área total del terreno, no deberá ser techada y su ubicación siempre será en el primer nivel. Podrá contabilizarse como parte del área libre, las áreas destinadas a recreación y deporte y de estacionamiento, que se ubiquen en el primer nivel y cumplan con lo antes citado.

ARTÍCULO 9º.- AMBIENTES.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todo inmueble que albergará a una Universidad, deberá tener un mínimo de ambientes para su adecuado funcionamiento. Excepcionalmente, sólo para el caso de la implementación inicial de nuevas Universidades, los ambientes podrán efectuarse en función de la cantidad de estudiantes y por etapas.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

Una vez cumplida la etapa de implementación inicial, las nuevas Universidades deberán cumplir con los mínimos ambientes requeridos por la presente norma.

Los ambientes mínimos son:

9.1 Aulas: Los ambientes destinados para aulas o salas de clase deberán tener con las siguientes características:

9.1.1 Área mínima por alumno: 1.40 m²

9.1.2 Capacidad máxima: 40 alumnos simultáneamente

9.1.3 Altura promedio: La altura promedio libre entre el piso terminado y cielo raso debe ser de 3.50 m.

El área de las aulas se determinará por la capacidad de alumnos que albergará.

El diseño del aula debe permitir adecuar configuraciones de mobiliario de apoyo de acuerdo al rango de actividades, así como cambios potenciales en la currícula, debiendo considerar que ninguno de sus lados tenga una dimensión menor al 75% del lado mayor.

9.2 Biblioteca.- contarán con una biblioteca especializada de acuerdo a las especialidades ofertadas. La capacidad de atención de alumnos estará en función de 2.50 m²/alumno.

9.3 Laboratorios.- Se exigirá Laboratorio de Ciencias siempre que la especialidad educativa a impartir lo requiera. Capacidad de atención de alumnos estará en función de 2.50 m²/alumno.

9.4 Laboratorios de Computación e Informática.- El mobiliario de los laboratorios deberá permitir la ubicación y distribución de equipos de informática y permitir cómodamente el dictado de clases del alumnado. Asimismo, deberá contar con un área de depósito. Capacidad de atención estará en función de 2.00 m²/alumno.

9.5 Talleres.- Contarán con el equipo mínimo necesario de acuerdo a las especialidades ofertadas. Capacidad máxima de atención de alumnos: 40 alumnos simultáneamente en función de 2.50 m²/alumno.

9.6 Cafetería/Salón Multiusos.- La cafetería/salón multiusos sirve para funciones que incluyen espacio para consumo de alimentos, espacio para reuniones, además de las áreas complementarias (cocina, almacén). La capacidad mínima será de 80 alumnos simultáneamente en función de 2.5 m²/persona solo para el área de mesas.

Se ubicará preferentemente vinculada a las áreas recreativas.

9.7 Sala de Profesores.- Debe ser adecuada para reuniones y conferencias de grupos pequeños así como para la preparación individual de los profesores. Capacidad mínima 15 personas en función de 2.00 m² por c/u.

9.8 Oficinas Administrativas.- Deberá incluir como mínimo Área de Recepción, Dirección, Secretaría, Oficina de Contabilidad, Salón de conferencias, Consejería, Archivo y Depósito.

9.9 Tópico.- Espacio destinado a proveer de primeros auxilios al Centro Educativo. Área mínima 6.00 m²

Algunas oficinas podrán trabajar de manera integrada siempre y cuando se resuelva la privacidad respecto de las funciones y se cumplan las dimensiones mínimas en función de lo determinado por el Reglamento Nacional de Edificaciones. En circulaciones, oficinas administrativas y demás ambientes de reducidas dimensiones se admitirá una altura mínima de 2.50 m.

9.10 Área de Servicios.- que albergue la zona de fotocopiado, impresiones, útiles de escritorio y/o materiales trabajo, librería y actividades conexas.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

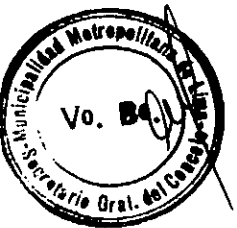
9.11 Área de Recreación y Deporte.- La superficie del área de recreación y/o patio de deportes deberá ser resuelta al interior del predio y se calculará utilizando el Índice de ocupación de 1.50 m² por alumno; considerando para el calculo la cantidad máxima de alumnos por turno, podrán ubicarse en cualquier nivel de la edificación, siempre que cumplan con los requerimientos para discapacitados y de seguridad.

En ningún caso el área de recreación será menor a 450 m²., concentrados o dispersos en un máximo de tres cuerpos en proporción máxima frente-fondo 1:3.

Los espacios libres de piso duro serán perfectamente drenados, y con una pendiente máxima del 1.5% para evitar la acumulación de polvo, barro y estancamiento de aguas lluvias o de lavado. Podrán contar con galerías o espacios cubiertos para su uso cuando exista mal tiempo, con una superficie no menor de 1/10 de la superficie de los patios exigidos, y situados al nivel de las aulas respectivas.

Para el caso de los establecimientos universitarios, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren funcionando conforme la normativa vigente y que técnicamente les es imposible la incorporación de las Áreas de Recreación y Deporte dentro de sus instalaciones, podrán adquirir terrenos para la adecuación de los mismos o en su defecto podrán celebrar convenios con las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentran ubicadas, o con instituciones privadas o públicas, a efectos de utilizar las áreas públicas o privadas colindantes o cercanas a sus emplazamientos como zona deportiva y de recreación de ser el caso, siempre que cumplan con las siguientes condicionantes:

- a) Se ubiquen en un radio no mayor de 500 m tomado desde la puerta principal del Establecimiento Universitario.
- b) Se trate de locales Deportivos Municipales o de Instituciones privadas, existentes y que cuentan con los servicios complementarios adecuados para los fines requeridos (Servicios higiénicos, kioscos, losas o áreas de deportes) o se les autorice, de no contar con ellas, la ejecución de obras de infraestructura necesarias.
- c) Se trate de Parques Metropolitanos y/o Parques Zonales que ya cuenten con los servicios complementarios adecuados para los fines requeridos (Servicios higiénicos, kioscos, losas o áreas de deportes). En estas áreas no se permitirán obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación. Cualquier obra de infraestructura que se realice por mejoras o como parte de los convenios, no podrá disminuir el porcentaje total del área verde existente con que cuentan. En ningún caso, se permitirá la utilización de parques especializados o temáticos (zoológicos, arqueológicos u otros) con fines de zona deportiva y de recreación de los Establecimientos Universitarios.
- d) Las áreas públicas que, como parte de los convenios, utilicen las universidades con fines de Recreación y Deporte, conservarán su naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible de conformidad con la normatividad Vigente, manteniéndose el derecho de todo ciudadano al libre acceso y disfrute de dichas áreas.
- e) Contar con la opinión favorable de la población involucrada organizada.
- f) Obligación de mantener en buen estado de conservación las áreas públicas que son materia del convenio.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

9.12 Estacionamiento: El área destinada para estacionamiento de alumnos deberá ser resuelta al interior del predio en función de un (01) estacionamiento por alumno considerando el 30% del total del alumnado en atención simultánea.

Para el caso de establecimientos universitarios donde únicamente se imparta Educación Superior Universitaria de Postgrado o se imparta esta función y la de pre grado simultáneamente, el área de estacionamientos estará en función de un (01) estacionamiento por alumno considerando el 50% del total del alumnado en atención simultánea

Se considera alumnos en atención simultánea al número de plazas consideradas en la totalidad de aulas, laboratorios y demás ambientes del establecimiento universitario que funcionen simultáneamente

El estacionamiento deberá considerar un 5% del total del espacio para parquear vehículos no motorizados o vehículos menores, los que deberán estar perfectamente señalizados y contar con los aparejos necesarios para ese cometido.

Adicionalmente al estacionamiento para alumnos, deberá preverse el estacionamiento para el personal de administración y profesorado, a razón de un (01) estacionamientos por aula, mas uno cada 50 m2 del área neta correspondiente a oficinas administrativas.

La dotación de estacionamientos para discapacitados estará en función de lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Excepcionalmente, la dotación de estacionamientos fuera del predio, por déficit de los espacios requeridos, podrá ubicarse en predios adquiridos por la Universidad, que se encuentren a una distancia de recorrido peatonal no mayor de 350 m respecto de la puerta principal de la edificación que origina el déficit, solamente en los siguientes casos:

- a) Por tratarse de remodelaciones de inmuebles con o sin cambio de uso, que no permita colocar la cantidad de estacionamientos requeridos.
- b) Intervenciones en Monumentos históricos o inmuebles de valor monumental.
- c) Cuando el terreno tenga dimensiones o forma que impidan la circulación interna de vehículos.

ARTICULO 10º ACCESO Y CIRCULACION

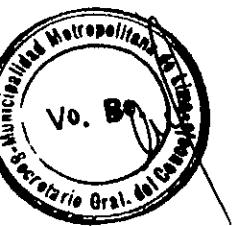
10.1 ACCESOS.- Las edificaciones tendrán por lo menos un acceso directo a una calle o espacio público, el que debe ser directo e independiente, debiendo tener un área que dependerá del flujo de personas.

Debe contar con ingresos diferenciados para peatones, bicicletas y vehículos:

- 10.1.1 Acceso peatonal: Todos los sectores del Establecimiento Universitario deben tener acceso peatonal directo desde la vía pública para los alumnos y personal docente y administrativo.
- 10.1.2 Acceso de bicicletas: Deberá tener acceso desde la vía pública y funcionar independiente. Podrá ubicarse al lado del acceso vehicular o peatonal
- 10.1.3 Acceso vehicular: Deberá tener acceso desde la vía pública y funcionar independiente sin cruzarse con el acceso peatonal.

10.2 CIRCULACIONES.- El Establecimiento Universitario debe contar con espacios de circulación que comuniquen y articulen a los diferentes ambientes, evitando hacinamiento y trasgresión de los mismos. Dichos espacios permanecerán siempre libres de obstáculos para la evacuación fluida y constante, sobre todo en casos de emergencia.

Los pasadizos de circulación que sirvan a los ambientes educativos (aulas, laboratorios, talleres, etc.) tendrán un ancho mínimo de 1.50 m. Esta dimensión se incrementará si es que el pasadizo sirve a más





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

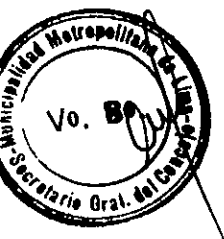
de tres ambientes educativos. Por cada 2 ambientes educativos adicionales a servir, el ancho se incrementará en 0.30 m según la siguiente tabla:

Nº DE AMBIENTES	ANCHO
1 a 3	1.50 m
4 a 5	1.80 m
6 a mas	2.10 m

Se deberán considerar los 04 tipos de circulación existentes:

- 10.2.1 Circulación peatonal: deberá estar separada de la circulación vehicular.
- 10.2.2 Circulación vehicular: deberá estar separada de la peatonal y de las bicicletas.
- 10.2.3 Circulación de bicicletas: deberá estar separada de la peatonal y vehicular, debiendo preverse los estacionamientos necesarios y ubicarlos de modo que no interfieran la circulación peatonal y vehicular.
- 10.2.4 Circulación vehicular de servicio: Deberán tener acceso directo a los edificios, en especial los talleres, cocinas y las áreas exteriores para mantenimiento.

Opcionalmente se podrá incluir la circulación de bicicletas: pudiendo utilizar los mismos ingresos peatonales pero previniendo los estacionamientos necesarios para ellas y ubicación de modo que no interfieran la circulación peatonal y vehicular.



CAPITULO III NORMAS ESPECÍFICAS DE DISEÑO Y CONFORT

ARTICULO 11º ESCALERAS.- Para circulación vertical las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1.50 m medida entre los paramentos que la conforman. Las escaleras contarán con un máximo de 17 pasos entre descansos. El descanso (obligatorio) tendrá un ancho mínimo igual al de la escalera. Según el número de aulas a servir y la cantidad de escaleras, se respetará la siguiente tabla:

CANTIDAD DE AULAS	ANCHO DE ESCALERA m2	Nº DE ESCALERAS
Hasta 4	1.50	1
5	1.65	1
6	1.80	1
De 7 a 8	1.50	2
9	1.65	2
10	1.80	2
De 11 a 12	1.50	3
13	1.65	3
14	1.80	3

La puerta del aula mas alejada no deberá estar a una distancia mayor de 25 m de la escalera en cuyo caso se deberá contar con una escalera adicional.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

Todas las escaleras deberán contar con parapetos o pasamanos a ambos lados con una altura mínima de 0.90m.

ARTICULO 12° PUERTAS.- El ancho mínimo de las puertas para las aulas, laboratorios o talleres será de 1.00 m. En caso de tener un ancho de 1.20 m, se podrá optar usar dos hojas de 0.60 m. La altura mínima del vano de la puerta será de 2.10 m. Las puertas deberán abrir hacia fuera, sin interrumpir el tránsito de los pasadizos de circulación y siempre en dirección a las vías de evacuación. Las puertas que abran hacia pasajes de circulación deberán girar 180°. No se deberán colocar dos puertas enfrentadas.

ARTICULO 13° DOTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.-

Los Establecimientos Universitarios deberán estar equipados con servicios sanitarios separados para alumnos, personal docente y administrativo, y personal de servicio.

Los servicios sanitarios para el alumnado deberán tener accesos independientes y en ningún caso se hallarán incorporados al aula, laboratorio u otro ambiente similar; deberán estar agrupados en baterías de servicios sanitarios independientes para hombres y mujeres, considerando como mínimo lo establecido en el siguiente cuadro:

NUMERO DE ALUMNOS	HOMBRES	MUJERES
De 0 a 60 alumnos	1L, 1U, 1I	1L, 1I
De 61 a 140 alumnos	2L, 2U, 2I	2L, 2I
De 141 a 200 alumnos	3L, 3U, 3I	3L, 3I
Por cada 80 alumnos adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L= lavatorio, U = urinario, I=inodoro

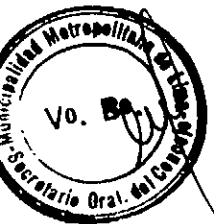
Los lavatorios y urinarios pueden sustituirse por aparatos de mampostería corridos recubiertos de material vidriado, a razón de 0.60 m por unidad.

Los servicios sanitarios para el personal docente, administrativo y de servicio, deberán satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

NUMERO DE OCUPANTES	HOMBRES	MUJERES	MIXTO
De 1 a 6 empleados	-----	-----	1L, 1U, 1I
De 7 a 20 empleados	1L, 1U, 1I	1L, 1I	-----
De 21 a 60 empleados	2L, 2U, 2I	2L, 2I	-----
De 61 a 150 empleados	3L, 3U, 3I	3L, 3I	---
Por cada 60 empleados adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I	-----

L= lavatorio, U = urinario, I=inodoro

La dotación de servicios para las personas con discapacidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

ARTICULO 14°.- VENTILACIÓN.- Todos los ambientes, especialmente los educativos (aulas, laboratorios y talleres), deberán contar necesariamente con ventilación natural, alta y cruzada. El volumen de aire requerido dentro de un aula es de 4.50 m3 por alumno. La ventilación podrá darse mediante ventanas, claraboyas, teatinas u otro sistema similar; siempre con vista a áreas sin techar. Además, podrán complementarse de manera artificial, mediante ventiladores o extractores de aire, en caso de ser necesario.

ARTICULO 15°.- ILUMINACIÓN.- La iluminación puede darse de manera natural y artificial; disponiéndose para el caso de luz natural, que los alumnos reciban la luz natural por el costado y a todo lo largo del ambiente, evitando el asoleamiento directo. El área de vanos para iluminación no podrá ser menor al 20% del área del ambiente.

En cuanto a la iluminación artificial de los ambientes educativos, se recomienda la distribución uniforme y evitando contrastes. Según el uso al que será destinado el ambiente deberá tener los siguientes niveles:

- | | |
|-------------------------|-------------|
| a) Aulas | : 300 luxes |
| b) Talleres | : 300 luxes |
| c) Circulaciones | : 100 luxes |
| d) Servicios Higiénicos | : 75 luxes |

ARTICULO 16°.- ACÚSTICA.- Las condiciones acústicas básicas son:

- 16.1 Control de interferencias sonoras entre zonas de trabajo silencioso de zonas ruidosas;
- 16.2 Aislamiento de ruidos permanentes provenientes del exterior;
- 16.3 Reducción de ruidos generados al interior del recinto.

El nivel de ruidos admisible no deberá sobrepasar los decibeles permisibles y los revestimientos interiores serán preferentemente absorbentes para evitar resonancia

ARTICULO 17°.- ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Todo Establecimiento Universitario deben ser totalmente accesible para personas con discapacidad, incluyendo la edificación y áreas exteriores, para ello, se aplicará lo establecido en la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones así como toda norma complementaria al respecto.

ARTICULO 18°.- NORMAS ESPECIFICAS.- Las Normas Específicas de Habitabilidad, de Diseño y Seguridad, además de lo establecido en la presente Ordenanza, deberán cumplir con lo establecido en las Normas A.010 "Condiciones Generales de Diseño; A.130 "Requisitos de Seguridad", A. 040 Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones.

CAPITULO IV

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 19°.- Para la obtención de la Licencia para edificación de Obra nueva, remodelación y/o ampliación de un inmueble que albergará un Establecimiento Universitario, los promotores o propietarios deberán presentar adicionalmente a lo señalado en el TUPA:

1. Estudio de Impacto Urbano - Vial (cuando la capacidad del Establecimiento Universitario sea mayor a las 500 personas simultáneamente y/o se encuentre frente a una vía de carácter metropolitano).
2. Opinión Técnica del Instituto Nacional de Cultura - INC para el caso de Inmuebles declarados Monumentos Históricos y/o se encuentren en ambientes Urbano Monumentales.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

3. Opinión Favorable del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU.

ARTÍCULO 20°.-REQUISITOS.- Para el caso de la Licencia de Funcionamiento deberán contar con:

1. Certificado de Inspección de detalle del Instituto de Defensa Civil, de acuerdo a los Decretos Supremos Nos. 013-2000-PCM y 075-2005-TUPA-INDECI.
2. Certificado de finalización de obra para el rubro materia de la solicitud.

ARTICULO 21°.-ACTIVIDADES NO COMPATIBLES.- No está permitido compartir el Establecimiento Universitario con actividades no compatibles, como la residencial, comercial u otros que interrumpan el normal desarrollo de las actividades académicas.

Se exceptúan aquellas que optando por la figura concesionaria para obtener su Licencia de Funcionamiento, forman parte de las actividades complementarias de uso exclusivo de los estudiantes, docentes y personal administrativo, tales como Fotocopiadoras, Cafeterías, Gimnasios, Librerías, Cajeros Automáticos u otras.

CAPITULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 22°.- Las Municipalidades Distritales, en estricta sujeción a lo dispuesto por la presente Ordenanza, podrán regular las disposiciones en ella contenidas, así como adecuar las conductas que la contravengan en el cuadro de infracciones.

ARTICULO 23°.- Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, están facultadas a realizar inspecciones periódicas por lo menos una vez al año, que garanticen el adecuado funcionamiento y condición de la infraestructura de los Establecimientos Universitarios, a fin de prevenir cualquier situación de riesgo y/o problema que pudiera presentarse por incumplimiento de la normatividad vigente; quedando sujetas a la aplicación de las sanciones que correspondan respecto de las infracciones cometidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Establecimientos Universitarios, que por tratarse de edificaciones existentes con Licencia de Obra o Certificado de Finalización de Obra, otorgados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, deberán cumplir con las condiciones de seguridad, y la accesibilidad para personas con discapacidad, previstas en la normativa vigente, relativos a:

1. Capacidad de alumnos (Artículo 9°, ítem 9.1, 9.3, 9.4 y 9.5).
2. Pasadizos de circulación (ítem 10.1).
3. Escaleras, Puertas (Artículos 11°, 12°).
4. Eliminación de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad (Artículo 17°).

En el plazo máximo de cinco (05) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a los requisitos mínimos establecidos en los Capítulos II y III de la presente Ordenanza.

Los requerimientos antes citados, no serán oponibles al titular de la licencia dentro de los primeros cinco (05) años de entrada en vigencia la presente Ordenanza, luego de lo cual, al cumplirse el plazo otorgado, de no haberse adecuado a los requerimientos antes citados, se aplicaran las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la revocación automática de la licencia u autorización de funcionamiento.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

SEGUNDA.- Los Establecimientos Universitarios que se encuentran en funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad y de accesibilidad para personas con discapacidad, para lo cual deberán someterse a una Inspección Técnica de Seguridad, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a fin de verificar que cumplen con las condiciones de adecuación especificadas en el numeral precedente.
De no haber solicitado la Inspección Técnica de Seguridad dentro del plazo antes establecido, se dispondrá su clausura temporal.

TERCERA.- La celebración de Convenios a efectos de adecuarse a lo establecido en el ítem 9.11 del Artículo 9º de la presente Ordenanza, deberá regirse adicionalmente por lo estipulado en la Ordenanza N° 525-MML que establece el Régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las Áreas Verdes de uso Público ubicadas en Lima Metropolitana.

CUARTA.- Las solicitudes de trámite de Licencia de Edificación (Autorización de Obra) y Licencia de Funcionamiento, que al entrar en vigencia la presente Ordenanza, aun no cuenten con la aprobación del anteproyecto o con la autorización de Funcionamiento respectiva, se sujetarán a las disposiciones de esta Ordenanza. En los casos que cuenten con anteproyecto aprobado, o Autorización de Obra aprobada y no puedan adecuarse en todo lo exigido en ésta, deberán cumplir por lo menos, con lo estipulado en la Primera y Segunda Disposición Transitoria.

QUINTA.- La alusión de Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Decretos de Alcaldía u otras normas especificadas efectuadas en el texto de la presente ordenanza, incluye a aquellas que las sustituyen.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.
En Lima a los **04 FEB 2008**



Carmen Patricia Juárez Gallegos
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Secretaría General del Concejo (s)



LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
ALCALDE DE LIMA